

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término otorgado, sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00064-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legalmente otorgado, se procederá con la admisión de la misma, propuesta el señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO identificado con C.C.16.589.981 a través de apoderada judicial abogada ZORAIDA GUTIERREZ ERAZO identificada con T.P.31.040-D1 contra ALEXANDER GUTIERREZ CEBALLOS identificado con C.C.94.489.541, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la misma obra, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO y en contra de ALEXANDER GUTIERREZ CEBALLOS, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$150.000.000 contenida en el pagare Nro. 003 de abril 01 de 2021 y fecha de vencimiento 01 de agosto de 2021.
2. Por los intereses de plazo liquidados la tasa máxima legamente permitida, desde el 01 de mayo de 2021 al 01 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o en su defecto conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. Zoraida Gutiérrez Erazo, abogada titulada con C.C. No. 31.272.889 y T.P. No. 31.040-D1 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4bc0b62b57862d07b856556bd4b9e3daa3aab43eb665ac495c11addf69806b35**

Documento generado en 18/04/2022 12:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>